



MGM/MEP

SECRETARIA REGION DE O'HIGGINS DEPARTAMENTO JURIDICO	
15 DIC. 2010	
Nº Nómina	Nº Reg.
58946	1049

RESOLUCION EXENTA Nº 4357 /

RANCAGUA, 21 OCT. 2010

VISTOS:

La solicitud de información de don Jaime Cisternas Díaz, RUN Nº [REDACTED], domiciliado en [REDACTED]; la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República; el Ordinario Nº 1478 de 30 de julio de 2010, emanado de esta Autoridad Sanitaria Regional; el D.F.L. Nº 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. Nº 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763/79 y de las Leyes Nº 18.469 y Nº 18.933 y la Ley Nº 19.937/04; la Ley Nº 20.285/08 Sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración Pública; la Ley Nº 19.628/99, sobre Protección de Datos de Carácter Personal; el D.S. Nº 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y, el D.S. Nº 69/10 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de don Jaime Cisternas Díaz, por medio de la cual solicita copia de lo obrado en el expediente RUS Nº 154-2010.

Que a fin de resolver la petición de la solicitante ha de tenerse presente que el inciso segundo del artículo 5º de la Ley Nº 20.285/08 Sobre Acceso a la Información Pública, establece como principio general que: *"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado."* Que lo dispuesto en la norma citada precedentemente encuentra una importante excepción en lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 19.628/99, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, establece que: *"Los organismos públicos que sometan a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, no podrán comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena. Exceptúase los casos en que esa información les sea solicitada por los tribunales de Justicia u otros organismos públicos dentro del ámbito de su competencia, quienes deberán guardar respecto de ella la debida reserva o secreto y, en todo caso, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 5º, 7º, 11 y 18."*

Que, en el caso de la consulta del solicitante, se configura la situación descrita en el citado artículo 21 de la Ley Nº 19.628/99, atendido que del análisis del expediente sumarial, se verifica que el sumariado en dicho procedimiento pagó íntegramente la multa impuesta en su contra, con fecha anterior a la presentación de don Jaime Cisternas Díaz, cumpliendo de esta forma la sanción que se le aplicare, por lo cual esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra impedida de proporcionar las copias solicitadas.

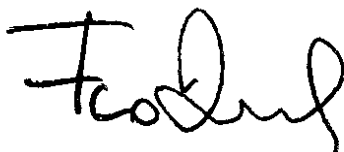
Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4º transitorio de la Constitución Política de la República de Chile con relación a lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la Ley Nº 20.285/08 Sobre Acceso a la Información Pública, debe entenderse que el artículo 21 de la Ley Nº 19.628/99, cumple con el requisito de ser de quórum calificado.

Que, de esta forma, en mérito de las normas citadas, la solicitud presentada, y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1.- SE RECHAZA la solicitud de información de don Jaime Cisternas Díaz, ya individualizado.-
- 2.- REMÍTANSE los antecedentes al Depto. de Acción Sanitaria, para la notificación de la presente resolución.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DR. FRANCISCO DANIELS KATZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE SALUD DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCION:

- Solicitante
- Depto. Jdco.
- Of. Pichilemu D.A.S.
- Of. Partes SEREMI